

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Víctorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con el fin de estudiar la conveniencia de introducir modificaciones en la disposición 6.ª de las que preceden al Arancel vigente en lo que se refiere á la aplicación de las taras oficiales al vidrio hueco y plano, loza, porcelana y barro fino:

Resultando que la práctica á demostrado que las taras consignadas en la referida disposición para los artículos citados no responden al fin que se propuso la Administración al establecerla, pues los tipos fijados, ó son superiores al verdadero, como sucede con el que se aplica al vidrio ó cristal hueco y plano que se importa en cajas ó barricas, ó bien las divisiones hechas para la fijación de taras no llenan el objeto para que fueron establecidas:

Resultando, respecto de las taras asignadas á la loza, porcelana y barro fino, que si las del 30 y 16 por 100 señaladas á dichos artículos, según el envase que la contiene, son bastante aproximadas tratándose de vajillas, no lo son si se trata de objetos de adorno y estatuas, especialmente de estas últimas, pues en la mayoría de los casos, deduciendo las taras que se mencionan, se asigna á dichos géneros un peso mayor del que realmente tienen, adeudando en su consecuencia, mayores derechos de los que corresponden:

Y considerando, por lo tanto, que se hace preciso modificar los tipos establecidos en la disposición 6.ª del Arancel con el fin de que sin lesionar los intereses del Tesoro no se irroguen perjuicios al comercio, evitando la desproporción que re-

sulta de la aplicación de las taras actualmente establecidas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

- 1.º Que las taras oficiales establecidas en la disposición 6.ª del Arancel para el vidrio y cristal se sustituyan por las siguientes: Vidrio y cristal plano, esté ó no azogado, en dobles cajas, 30 por 100. Idem id. en una sola caja, 20 por 100. Vidrio y cristal huecos, excepto botellas comunes, en cajas, 30 por 100. Idem id. en canastos y jaulas, 20 por 100. Botellas comunes en cajas, 20 por 100. Idem id. en jaulas, 10 por 100.
 - 2.º Que el vidrio y cristal de las demás clases ó en otros envases no queda sujeto á tara.
 - 3.º Que asimismo se reforme la tara establecida para la loza, porcelana y barro fino en la siguiente forma: Loza, porcelana y barro fino en vajillas ó objetos análogos cuando se importen cajas y barricas, 30 por 100. Idem id. en canastos, 16 por 100. En la inteligencia de que las estatuas y objetos de adorno en la expresadas materias no se hallarán sujetas á las taras anteriores si los interesados lo desean, á cuyo efecto lo pedirán así en las declaraciones, practicándose entonces el aforo por el peso neto que resulte.
- De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Conteniendo algunas omisiones el cuadro de analogías de las asignaturas de la Facultad de Derecho aprobado por Real orden de 17 de Marzo último, publicada en la «Gaceta» del 27 del mismo mes;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer la reforma de dicho cuadro, que con las

modificaciones hechas por ese Consejo queda como sigue:

- FACULTAD DE DERECHO**
- CUADRO DE ANALOGÍAS**
- La asignatura de Instituciones de Derecho romano, con las de Estudios superiores de Derecho romano y Derecho civil español, común y foral.
- La de Elementos de Derecho natural, con la de Filosofía del Derecho.
- La de Economía política y Estadística, con las de Elementos de Hacienda pública; y Derecho político y administrativo.
- La de Historia general del Derecho español, con las de Derecho civil español, común y foral y Legislación comparada.
- La de Instituciones de Derecho canónico, con la de Historia y disciplina de la Iglesia.
- La de Derecho político y administrativo, con las de Economía política, Elementos de Hacienda pública, Derecho internacional público é Instituciones de Derecho público.
- La de Elementos de Hacienda pública, con las de Economía política y Derecho político y administrativo.
- La de Derecho civil español, común y foral, con las de Derecho romano, Historia general del Derecho español, Derecho internacional privado, Derecho mercantil, Procedimientos judiciales y Legislación comparada.
- La de Derecho penal, con la de Procedimientos judiciales.
- La de Derecho internacional público, con las de Derecho político y administrativo.
- Derecho internacional privado é Historia y examen crítico de los Tratados más importantes de España con otras potencias.
- La de Derecho internacional privado, con las de Derecho civil español, común y foral.
- Derecho internacional público é Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras potencias.
- La de Derecho mercantil, con la de Derecho civil español, común y foral.
- La de Procedimientos judiciales, con las de

Derecho civil español, común y foral.

- Derecho penal y Práctica forense.
- La de Práctica forense, con la de Procedimientos judiciales.
- La de Estudios superiores de Derecho romano, con la de Instituciones del Derecho romano.
- La de Legislación comparada, con las de Historia general del Derecho español y Derecho civil español, común y foral.
- La de Historia y disciplina de la Iglesia, con la de Derecho canónico.
- La de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras potencias, con de Derecho internacional público y Derecho internacional privado.
- La de Filosofía del Derecho, con la de Derecho natural.
- La de Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos, con la de Derecho político y administrativo.
- La de Literatura y Bibliografía jurídica, con las de Derecho civil español, común y foral.
- Derecho mercantil.
- Derecho penal y Derecho político y administrativo.
- De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1895.—Bosch.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Escuela Superior de Arquitectura

En virtud de lo establecido en la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de 12 de Julio de 1892, se convoca para exámenes de ingreso en esta Escuela Superior de Arquitectura, durante los meses de Junio y Septiembre próximos, á los aspirantes que no hayan aprobado alguna ó ninguna de las materias de preparación para la misma.

Los aspirantes observarán las reglas siguientes:

- 1.º Se solicitarán los exámenes en una instancia dirigida al Director de la Escuela y se acompañará á este documento la partida de bautismo ó de inscripción en el Registro civil del interesado y su cédula personal.

2. A la solicitud acompañarán asimismo los certificados de haber aprobado académicamente Gramática castellana, Geografía, Historia Universal y particular de España, Física y Química.

3. El plazo de admisión de las solicitudes será el comprendido desde el día siguiente al en que aparezca esta convocatoria en la «Gaceta», y el 25 del corriente para los exámenes de Junio, y desde el 1.º de Agosto hasta el 25 del mismo para los de Septiembre, debiendo presentarse estos documentos en la Secretaría de la Escuela cualquiera de los días laborables, de una á cuatro de la tarde para los de Junio, y de nueve á doce de la mañana para los de Septiembre. En la solicitud se expresarán con la mayor claridad las materias de que el aspirante desea ser examinado.

4. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Secretaría fijará en el sitio de anuncios de la Escuela los días en que comenzarán los exámenes.

5. Estos versarán sobre las materias que á continuación se expresan:

- 1.º Aritmética.
- 2.º Álgebra elemental.
- 3.º Geometría en el plano y en el espacio.
- 4.º Trigonometría rectilínea y esférica.
- 5.º Álgebra superior.
- 6.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- 7.º Geometría descriptiva.
- 8.º Cálculo diferencial é integral.
- 9.º Mecánica racional.

6.º Los exámenes se verificarán con arreglo á los programas publicados en la «Gaceta» de 13 de Marzo de 1893 y abrazarán la extensión con que se estudian estas materias en la Facultad de Ciencias.

7.º Los aspirantes no podrán examinarse de cada asignatura sino después de la aprobación de las que preceden en el orden marcado de prelación; exceptuase la Geometría descriptiva, que no será necesaria para probar cálculo diferencial é integral.

Asimismo deberán presentar certificación de haber aprobado académicamente francés é inglés ó alemán antes de ingresar en el primer curso de la enseñanza especial de la Escuela.

8.º En cada examen el examinando sacará á la suerte tres preguntas relativas al programa respectivo, pudiendo el Tribunal dirigirlas sobre ellas las que tenga por conveniente. Dicho Tribunal establecerá en cada caso la forma en que ha de verificarse el ejercicio práctico, á fin de que éste y el teórico puedan ejecutarse en el mismo acto.

Madrid 9 de Mayo de 1895.—El Director accidental, Federico Aparici.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior se dice á este de Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 50 créditos números 655, 656, 658 á 694, 696 á 702, 345, 461, 567 y 595 de la relación 3.ª adicional á la núm. 24 de abonos de alcances y ajustes finales corres-

pondientes al batallón Cazadores de Bailén, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de créditos	Capital rectificado	Intereses	TOTAL	35 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
655	91	»	0 91	31 85
1663	149 70	35 92	185 62	64 96

cuyos 50 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 7.664 97 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.553 62 por los intereses devengados; en junto á 9.218 59, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.226 pesos 25 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.223 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1895.—Azcarra.—Señor...

(La relación á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en la pág. 4.ª)

Segunda seccion

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.261

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.021

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fechada 4 de Febrero, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada Domingo de Ramos, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y diputación de Morata, paraje llamado Barranco del Cantalar; lindando N. minas «La Paca» y «La Cinco»; L. «La Uná»; S. registros «Araceli» y «Lipi»; y P. «José Antonio»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina «José Antonio», núm. 10.504; desde él al S. 150 metros primera estaca; primera á segunda L. 900; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta P. 600; cuarta á quinta S. 100; quinta á sexta P. 300; y sexta á punto de partida S. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Mayo de 1895.—Antonio Belmar.

Número 2.270

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.079

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Mariano Bueno Martínez, vecino de San Javier, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia, fechada 18 de Mayo actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada A tiempo llegas, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y aspira al terreno de la mina «Virgen del Carmen», núm. 2.252; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el de la mina «Manolo», núm. 10.989, ó sea el ángulo mas al S. O. de dicha mina, y desde él se medirán al E. 300 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 500; 2.ª á 3.ª O. 300, y de 3.ª á punto de partida N. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Mayo de 1895.—Antonio Belmar.

Número 2.247

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.058

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan veintitrés pertenencias para la mina denominada Teodosio, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y sitio llamado Cuesta de Cos, diputación de Copé, lindando N. mina «Dolores»; E. «Carlos», y demás rumbos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Dolores», núm. 4.235; y desde él se medirán al S. 100 metros primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 400, y quinta á punto de partida E. 500; aspira al terreno de la mina «Eugenia», núm. 11.343, caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Mayo de 1895.—Antonio Belmar.

Número 2.248.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.057.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 de Mayo actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Consuelo, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y sitio llamado Cabezo del Horno, diputación de San Ginés; lindando N. mina «Reunión» y demasia; E. «Hérculano» y «La Concha»; S. demasia á «Año Nuevo» y próxima «La Llave»; y O. demasia á «La Llave»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Teseo», número 10.150; y desde él se medirán al S. 93 metros primera estaca; primera á segunda E. 304; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera E. 96 metros; aspira al terreno de la mina «Teseo», número 10.150, caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Mayo de 1895.—Antonio Belmar.

Número 2.283.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de minas del distrito.

Certifico, que en el expediente «Trompeta» núm. 4.337, del término de Cartagena, se ha dictado por el Sr. Gobernador con fecha de hoy, el siguiente decreto:

«De conformidad con lo informado por la Jefatura de minas en 31 de Diciembre del pasado año de 1894, y con el dictamen la Comisión provincial de fecha 24 de Abril último; en uso de las facultades que me confiere el art. 36 de la ley, vengo en aprobar este expediente para la mina «Trompeta», núm. 4.337, del término de Cartagena; desestimando por tanto las protestas deducidas contra su demarcación por los representantes de los registros «Ermitaño», núm. 2.280, «El Anacorreta», núm. 4.390 y «Fugitivo», número 6.667 de D. Federico Moreno Sandoval, D. Francisco Ascensio Ferrandiz y D. Pablo Nogués respectivamente.

Prevengase al interesado que en el preciso plazo de quince días presente en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de título y pertenencias á fin de que pueda expedirse el expresado título.

Publíquese este decreto en el Boletín oficial.

Murcia 22 de Mayo de 1895.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.212.

CASA PROVINCIAL DE MISERICORDIA Y HUERFANOS DE MURCIA

Periodo de ampliación desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1894.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo de ampliación que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include various expenses like 'Por gastos de viveres, utensilios y combustibles', 'Por id. de botica', etc., ending with a total of 34,965.28.

CARGO Existencia del 30 Junio próximo pasado. Cobrado por fincas y rentas propias. Idem por ingresos eventuales. Idem por resultados de presupuestos anteriores. Idem por reintegros. Idem por limosnas. Idem por fondos provinciales.

DATA Por gastos de viveres, utensilios y combustibles. Por id. de botica. Por id. de carnis, ropas, vestuario y efectos de cocina. Por sueldos de Facultativos. Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. Por id. de empleados. Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación. Por gastos reproductivos. Por cargas del Establecimiento. Por gastos de culto y clero. Por id. generales. Por resultados de presupuestos anteriores. Por reintegros. Por imprevistos.

RESUMEN table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows: Importa el cargo, Idem la data, Existencia en caja para el 1.º Enero refundido.

De forma que importando el cargo 34.965 pesetas con 28 céntimos y la data 34.886 pesetas con 66 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 78 pesetas 62 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes. Murcia 9 de Enero de 1895.—El Administrador, Joaquín Ibañez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Quinta sección.

Número 2.236.

La Empresa arrendataria de los impuestos de consumos de este término municipal,

Pone en conocimiento de los vecinos contribuyentes de la zona del extrarradio, y de los que sin serlo vienen obligados á satisfacer el mencionado tributo, como cosecheros, expendedores, etc., que aprobado por la Administración provincial de Hacienda el expediente de encabezamiento y conciertos correspondiente al segundo semestre del año económico que está en ejercicio, reformado en la forma ordenada por la expresada Administración; se abre la recaudación voluntaria, en la oficina central establecida en la calle de los Apóstoles, número 28, durante los días 18 á 28

del corriente mes, desde las ocho de la mañana hasta las cinco horas de su tarde.

Debiendo advertir para que no sufran perjuicio los interesados, que transcurrido el plazo voluntario, se procederá contra los morosos por la vía de apremios.

Murcia 13 de Mayo de 1895.—El Administrador, José María Romero.

Sexta sección.

Número 2.282.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAYACA

Don Antonio Montoya y Hervás, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que conforme se ha-

bia anunciado, en el día de ayer en estas Casas Consistoriales ante la Comisión del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, tuvo lugar la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta ciudad para los años económicos de 1895-96, 1896-97 y 1897-98, bajo el tipo de ciento cuarenta mil novecientas cincuenta y tres pesetas sesenta y siete céntimos por cada un año importe de los derechos para el tesoro y recargos, y no habiéndose presentado licitadores con arreglo al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia un segundo remate como primero que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 del próximo mes de Junio de diez á doce de la mañana.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para el primer remate, si bien el arrendamiento solo podrá comprender el año económico inmediato de 1895-96.

El pliego de condiciones que obra en el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos de inserción de los anuncios en el Boletín oficial de la provincia y todos los demás del expediente serán de cuenta del rematante.

Caravaca 21 de Mayo de 1895.—Antonio Montoya.

Octava sección.

Número 2.287.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que para pago de cantidad que Don Miguel Zapata reclama á Don Bernardo Pérez Santamarina Álvarez, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á éste, y son á saber:

Un terreno que ocupa próximamente una superficie de treinta y dos mil doscientos cincuenta y dos metros y cuarenta decímetros cuadrados, situado en las afueras de la ciudad de La Unión, lindando por el Norte la vía férrea de la Compañía del Tranvía de Cartagena á La Unión; Sur terreno del común; Este con terreno del común; y Don Eduardo Rentero, y Oes terrenos de las fabricas Cuatro Santos, San Fernando y San Vicente, con todos los edificios que existen dentro de su perimetro, que son una casa de piso bajo y principal, talleres de gran extensión con destino á fundición y construcción de máquinas y otros departamentos que le son anexos. Constan además la fabrica de fundición San Luis, casa principal con otra unida, dos casas ó almacenes más y un galchero; tasado en 136279-50

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veinte de Junio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo

que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento de la cantidad, importe del remate, y que no podrán reclamarse otros títulos que los que constan en los autos.

Dado en Cartagena á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—Benito Polo.

Número 2.268.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MOTILLA DEL PALANCAR

Don Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Guijarro Palacios, natural de Villanueva de la Jara y vecino de Iniesta, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece dentro del término señalado se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á dictar órdenes en sus respectivos territorios para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este Juzgado á mi disposición.

Dada en Motilla del Palancar á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Florencio Ballarín.—P. S. M., Diego López de Haro.

Número 2.210.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALBACETE

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa instruida en este Juzgado sobre el delito de contrabando de tabaco, se cita por la presente á los procesados en la misma, Miguel Hernandez Serón, de cuarenta y tres años, casado, natural de Aljezares, Pedro y Juan Sanchez Liza, de veintiséis y treinta y un años, casados, naturales de Garres, y Salvador Garcia Martínez, de treinta y seis años, casado, natural de Aljezares; todos jornaleros y vecinos de Aljezares, provincia de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente, se presenten en los estrados de este Juzgado, á las diez de la mañana, para oír la notificación de la sentencia que contra ellos se ha dictado en la expresada causa; con apercibimiento de que si no comparecen, seguirá la misma su tramitación, y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Albacete 19 de Mayo de 1895.—El Actuario, Juan G. Tébar.—V.º B.º: Barrio.

Número 2.266.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de Instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente hago saber: Que para llevar a efecto lo prevenido en el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, el día 30 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial con el Sr. Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir la junta del partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Mula a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. Carlos de la Quintana. El Secretario José Pantoja y Vélez.

Número 2.273.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Rodríguez (a) el Rojo, conocido bajo el nombre supuesto de Miguel García Alarcón, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días a contar desde la en que tenga lugar la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta capital del indicado individuo a disposición de este Juzgado.

Murcia diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. Luis López Bó. El Escribano, Abelardo Valero.

Número 2.275.

JUZGADO MUNICIPAL DE ABARÁN

Don Joaquín Jesús Gómez, Juez municipal de esta villa de Abarán.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.ª Certificación de nacimiento.
2.ª Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
3.ª La certificación de examen y aprobación que se menciona en el art. 11.º del citado reglamento; u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo (el cual es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento) o servicios en cualquiera causa del Estado.

Abarán 18 de Mayo de 1895. Joaquín Jesús Gómez. Don S. O. Joaquín Gómez García.

Número 2.255.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Yaghe Chivy Chaxe, de nacionalidad inglesa, marino del buque mercante «Chevey Chare» cuyo actual paradero se ignora así como su demás circuns-

tancias personales, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca antes este Juzgado para prestar declaración en la causa que se sigue por estafa al mismo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a quince de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. José Escolano. El Actuario, Benito Polo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA

Table with columns: Nombres de los interesados, Importe de los intereses, Importe del capital, TOTAL, Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses. Rows include names like Idefonso Alcalde Avilés, D. Lázaro Arranz de Diego, Francisco Alarcón Domin, etc.

Madrid 17 de Abril de 1895. Azcárraga.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: La Ascensión del Señor.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, ser- vicios subastados y cantidades en descubierto.

OJOS, por la subasta de consumos a venta libre. 17 »
OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva. 16 »

Anuncios

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago. Se venden por cientos o millares según se de-

see.